

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00005-00  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado (a): JAIRO ALBERTO DURÁN AYALA y AMPARO RIVERA ARCHILA  
Proceso: Ejecutivo

Obra en el expediente digital, memorial de solicitud realizada por parte de la togada actora,<sup>1</sup> DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en el sentido de que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Por todo y teniendo en cuenta que el documento reúne los requisitos del artículo. 461 del C.G.P., el cual reza: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. ...”*

Por lo anterior, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. y conforme lo ha solicitado la apoderada judicial de la parte ejecutante, toda vez que el poder conferido, entre las facultades dadas, taxativamente se encuentra la de *“...solicitar la terminación del proceso por pago...”*

Así mismo, el bien inmueble identificado con la M.I. 321-47792 de la O.R.I.P. de Socorro (Sder.) de propiedad de los demandados de la referencia y, sobre el cual recayó la medida cautelar, se ordenará su cancelación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto calendarado 26 de enero de 2021 en el presente proceso,<sup>2</sup> que pesan sobre el bien inmueble identificados con el folio de M.I. 321-47792 de la O.R.I.P. de Socorro (Sder.)

<sup>1</sup> Ver expediente: Carpeta 2021-00005 - PDF 0019 SOLICITUD TERMINACION POR PAGO TOTAL BANCOLOMBIA

<sup>2</sup> Ver expediente: Carpeta 2021-00005 – PDF 0003 Medidas Cautelares 2021-00005

Líbrese el correspondiente oficio a la O.R.I.P. de esta localidad

CUARTO: No hay lugar a condena en costas, por disposición legal.

QUINTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Ofgm

**Firmado Por:**

**Ibeth Maritza Porras Monroy  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**411ca3933015671ca44ba075c8f5f761e351fe5f5ce412ade183da83e93a4fac**

Documento generado en 07/10/2021 04:06:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**